



¿Los jueces de la “Nueva Argentina”?: formación y función de los jueces laborales bonaerenses, 1920–1955

*Judges of the “New Argentina”? Formation and
function of labor judges. Buenos Aires, 1920-1955*

Andrés Stagnaro*

Palabras clave

Jueces laborales

Peronismo

Estado

Resumen

El artículo aborda la figura de los jueces de los Tribunales del Trabajo de la ciudad de La Plata en cuanto a su formación académica y en su función judicial. Se intenta de esta forma dar cuenta de la conformación de un particular funcionariado estatal cuyo rol estaba ligado al logro de algunos objetivos centrales del peronismo, como la justicia social, y que requirió escapar de la fría letra de la ley. Al tratarse de funcionarios judiciales, esta prerrogativa entró en tensión con la necesidad profesional de basar sus decisiones en leyes y jurisprudencia. Mediante el análisis de cuestiones referidas a su formación académica, los discursos gubernamentales en torno a su función social y algunos de sus fallos, se intentará problematizar la relación entre proyectos de corte académico/jurídico y las necesidades político/estatales.

* Instituto de Investigaciones en Humanidades y Ciencias Sociales-Universidad Nacional de La Plata-Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas. Doctor en Historia por la Universidad Nacional de La Plata. Ha publicado diferentes artículos sobre la justicia laboral en la provincia de Buenos Aires tanto en revistas especializadas como en obras colectivas. También ha publicado sobre la influencia de la OIT en la legislación laboral argentina y sobre la organización sindical en la ciudad de La Plata. Investiga sobre el uso de la justicia laboral en los conflictos laborales por parte de los trabajadores. Contacto: andres.stagnaro81@gmail.com

Keywords*Labor judges**Peronism**State***Abstract**

This article is an approach to the figures of the judges of the labor courts in the city of La Plata in terms of their academic formation and judicial role. The article will aim to examine the formation of a particular state bureaucracy whose function was linked to the achievement of some central objectives of Peronism, such as social justice, and that required to escape to the cold letter of the law. Since they were judicial civil servants, this prerogative got into tension with their professional need to base their judgments on laws and jurisprudence. Thorough the analysis of these judges' academic background, some governmental discourses concerning their social function and some of their judgments, I will try to problematize the relation between academic/legal projects and political/state necessities.

“La justicia es como son sus jueces.
Con buenos jueces habremos asegurado buena justicia,
y yo tengo la absoluta persuasión de que
todo el personal del fuero del trabajo,
es inmejorable desde el punto de vista intelectual y moral.”
Juan Domingo Perón¹

En diciembre de 1948 se pusieron en marcha los Tribunales del Trabajo en las ciudades bonaerenses elegidas como sedes de los mismos. La medida apuntó a institucionalizar dentro del poder judicial un foro específico para atender las desavenencias individuales² que surgían de la relación laboral. Durante el casi medio siglo que antecedió a esta medida, se fue asentando la idea que la justicia del trabajo funcionaría como una válvula de seguridad que descomprimiría la conflictividad laboral al, en cierta medida, domesticarla. Los objetivos se inscribían por tanto dentro de una matriz de inclusión de los trabajadores, o, en

¹ “Discurso del coronel Perón en la reunión de dirigentes obreros realizada con motivo de la iniciación de los Tribunales del Trabajo”, 25 de julio de 1945, Biblioteca del Congreso de la Nación (BCN), Colección reservada “Juan Domingo Perón”, discursos de Juan Domingo Perón, BPD4 (25): p. 98.

² La diferenciación entre conflictos individuales y conflictos colectivos en la teoría jurídica es el fin que persigue la reclamación, si se trata de un conflicto entre intereses concretos en el primer caso o abstractos de categorías en el segundo (Ramírez Gronda, 1942). En términos históricos, he abordado la cuestión sobre el carácter colectivo de los conflictos ventilados en los tribunales del trabajo en Stagnaro (2014).

otras palabras, como parte de una ampliación de derechos, en el que el acceso a la justicia era un eslabón importante.

Como política estatal, la posibilidad de su éxito recayó en gran medida en aquellos que debían llevarla a cabo, que, al tratarse de una institución judicial, no recaía completamente en los actores de la burocracia estatal. En este caso gran parte del problema no está ni en el Estado ni en la sociedad civil, sino en la “y” que une y complementa a ambos, papel que le cupo a los abogados como nexo necesario entre el poder judicial y aquél que reclama justicia.³ A esta situación hay que sumarle las características propias del poder judicial que establece una jerarquía sólida en el que el poder último de decisión sobre un proceso recae en la figura de un particular burócrata estatal: los jueces.

En efecto, los jueces se destacaban por proyectar una imagen ascética⁴ en relación a los intereses en pugna que se debaten en un proceso judicial. Esta condición era producto de cambios en la propia imagen de los jueces en el siglo XX, que para la década del cuarenta apuntaba a una morigeración del arbitrio y un mayor apego a la doctrina.⁵ Dicha imagen en gran parte se sustentaba en la condición letrada de los jueces, lo que implicaba que estaban formados en derecho. La presencia de jueces letrados era requisito fundamental a la hora de presentar a la institución como imparcial ante los problemas para los que se proponía como instancia de resolución. La opción por jueces letrados descansaba en última instancia en la característica de los pleitos a resolver, de carácter individual, que desaconsejaba la presencia corporativa, común en instancias de resolución de conflictos en las esferas del Poder Ejecutivo. En estos casos, la trayectoria histórica del Poder Judicial –con un fuerte sesgo liberal– influyó en la constitución institucional de manera tal que permitió seguir sosteniendo la imagen de imparcialidad ligada a la función de administrar justicia.

Por tanto, se supone al juez como poseedor de un saber específico, que le permite discernir en términos del derecho las responsabilidades de las partes en juicio, sin que interfirieran cuestiones pasionales como la política. Esta imagen, sin embargo, es una idealización poco contrastable con la realidad de la actuación de los jueces. Sus sentencias muchas veces tienen amplio impacto político, y por otra parte, su función de administrar justicia es profundamente política, como se viene sosteniendo desde la renovación de los estudios de la justicia.⁶

³ Los abogados son auxiliares de la administración de la justicia al tiempo que patrocinan intereses particulares.

⁴ El impulso codificador y la proyección legisladora de la voluntad humana llevó de una justicia de “jueces” a una justicia de “leyes”, modificando así la imagen del juez (Lorente, 2007).

⁵ Sobre los cambios en la percepción de la imagen del juez ver Abásolo (2008).

⁶ Para las relaciones ente Historia Política e Historia de la Justicia, ver el dossier “Historia política e historia del derecho” de la revista *PolHis* en <http://historiapolitica.com/datos/boletin/PolHis%2010.pdf>.

En este trabajo se pretende presentar la acción de los jueces laborales del Tribunal de Trabajo N°1 de la ciudad de La Plata, atendiendo a la siguiente particularidad: el rol de los jueces como parte de un proceso político de ampliación de ciudadanía. El objetivo es indagar en el cruce entre la formación académica/profesional de este funcionariado especializado con las transformaciones político/institucionales del período. Esto permitirá desmenuzar las contradicciones entre el proyecto jurídico/político que implicó la creación de los tribunales del trabajo, algunas características intrínsecas del propio fuero –fundamentalmente la defensa del trabajador– y esta imagen ascética de los jueces.

Para ello, es menester realizar un recorrido que supera el marco cronológico acotado que propone la puesta en funcionamiento de los Tribunales del Trabajo durante el peronismo (esto es, 1948–1955) y, por el contrario, fijar la atención en la constitución de un campo específico como el derecho laboral previo a la institucionalización de la justicia laboral. Este recorrido amplio permite trazar la relación entre la formación jurídica de los jueces en instancias del sistema universitario –en este caso en particular en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata–, sus nombramientos como magistrados, el devenir de sus carreras ante eventos políticos concretos –el peronismo, sí, pero también la intervención del Poder Judicial de la provincia en 1952– y su accionar cotidiano –mediante el análisis de algunas resoluciones tomadas por los jueces en causas laborales platenses del Tribunal N°1–.

Esto implica recorrer una multiplicidad de fuentes, desde aquellas provenientes del ámbito universitario que permitan reconocer, así sea someramente, algunas características de su formación, hasta discursos de Juan Domingo Perón y algunos funcionarios importantes del peronismo que habiliten la pregunta sobre el rol que se les asignaba a los jueces laborales en aquel proyecto político. Por último, dentro del conjunto de documentos revisados, está el análisis de los acuerdos y sentencias que implica dar cuenta en primer término de su contexto de producción. El expediente judicial es una fuente compleja y rica. Se inicia con una demanda en donde se establecen ciertos hechos y se realiza el pedido de justicia (pagos adeudados, reincorporación, etc.), a la que le sigue la contestación en donde se avalan o se refutan dichos hechos por la parte demandada. Hasta aquí la intervención de los jueces es mínima. El accionar de los mismos es más visible a partir de las audiencias de conciliación, en las que se busca llegar a un acuerdo entre las partes. Si esto no sucediese, los jueces redactan un acuerdo, en el que se suele establecer la forma en que se dieron los hechos, es decir, si estos hechos habilitaban a establecer una demanda. Le siguen el veredicto y la sentencia, que constituyen el paso final de un expediente de la justicia laboral. Es el momento en donde los jueces determinan en pocas palabras quién tiene razón –o a quien asiste el derecho– e imponen la pena correspondiente. En este recorrido, el expediente judicial así constituido se vuelve un insumo indispensable para este análisis.

La formación del saber jurídico, el campo del derecho laboral y su institucionalización

En cuanto institución judicial estatal, los Tribunales del Trabajo otorgaron especial importancia a actores sociales capaces de desplegar su saber técnico y brindar los marcos de referencia a las disputas laborales.⁷ No se trata aquí de seguir las trayectorias de los juristas detrás de los proyectos de conformación de los Tribunales del Trabajo, sino más bien de vislumbrar a aquellos que conformaron un cuerpo cuasi burocrático, hombres grises en lugares grises que, aunque desempeñando tareas intelectuales, estaban atados a una lógica institucional que en parte constreñía la acción creadora necesaria para que se considerasen a sí mismos intelectuales. Se trataba de sujetos capaces de comprender las reglas del campo jurídico y utilizarlas, pero que dentro mismo del campo no cuentan con las capacidades y el capital necesario para construir los límites propios de ese campo.

El campo jurídico, en una conceptualización bourdieana,⁸ implica concebirlos como un espacio social en el que se ejercen relaciones de poder. Los campos poseen una jerarquía interna establecida mediante la posesión del capital propio del campo en cuestión. De alguna manera, Pierre Bourdieu separa la construcción de la jerarquía de cada campo de la posesión exclusiva de capital material, aunque estas consideraciones sobre las escalas de cada campo reproducen el esquema de dominación. En el caso del campo jurídico, la producción y posesión de capital específica –el conocimiento de la ley– excluye a los que no poseen dicho capital en un orden binario inicial entre los profanos y los expertos.

Pero, al mismo tiempo establece una jerarquización dentro de los expertos en cuanto a que son los habilitados por disputar el poder simbólico disponible en el campo jurídico. Este determina, mediante las reglas autónomamente definidas por las relaciones establecidas, la forma en la que se dará la lucha por acceder al capital simbólico en disputa, que en el caso del derecho es el entendimiento del derecho, que se evidencia en la tensión entre la teoría y la práctica. Tal lucha tiene una repercusión directa en la práctica jurídica. Esta no se trata necesariamente de lograr la justicia, sino establecer quien tiene el monopolio de decir qué es el derecho.

Al mismo tiempo, esta lucha en el campo jurídico –que como tal excede largamente el espacio de los tribunales– se debe dar en el marco de cierta autonomía que permita el establecimiento de reglas para la disputa. Se trata de una concurrencia estructuralmente reglada. Es así que “las divergencias entre las ‘interpretaciones autorizadas’ son necesariamente limitadas y la coexistencia de

⁷ Neiburg y Plotkin, 2004.

⁸ Bourdieu, 1995: 82.

una pluralidad de normas jurídicas concurrentes está excluida por definición del orden jurídico".⁹

Por la división del trabajo establecido en el campo jurídico, la acción en los tribunales queda a cargo de aquellos capaces de disputar por la interpretación de la ley en un marco regulado y claro que otorga cierta previsibilidad al proceso. Interesa resaltar del marco teórico propuesto por Bourdieu que estas reglas para el campo se sustentan en la existencia de períodos de equilibrio en el que los *habitus* espontáneos de los intérpretes están mediados por la disciplina de un cuerpo jerarquizado "que pone en práctica procedimientos codificados de resolución reglada de conflictos".¹⁰ En el caso de los Tribunales del Trabajo estos *habitus* no estaban aún encasillados en las reglas de un fuero nuevo, donde justamente las posibilidades de tener la autoridad a dictar el monopolio del derecho tenían cierto margen ante una jerarquía aun no consolidada.

Lo novel de la institución dentro del campo jurídico permite pensar en un *habitus* no conformado con el peso que se le otorga al mismo en los otros fueros del Poder Judicial. La existencia del fuero con sus reglas y jerarquías (tiempos procesales, potestad del juez de adoptar la interpretación que consideraba ajustada a derecho) no eran suficientes en la medida de que el fuero del trabajo carecía de un corpus legal que pusiese coto a las divergencias entre las interpretaciones autorizadas, favoreciendo así la autoridad del juez al dictar la sentencia. Las referencias a resoluciones, decretos, artículos del Código Civil, artículos del Código de Comercio, leyes y jurisprudencia, situaciones particulares sobre lo justo y lo injusto, entre otros, convivían en los acuerdos y sentencias.

De hecho, el lenguaje utilizado por los abogados en los expedientes judiciales del Tribunal del Trabajo N° 1 de la ciudad de La Plata no seguía los preceptos de las consideraciones sobre la neutralidad e impersonalidad que deben primar en el lenguaje jurídico. Desgraciadamente, las instancias orales previstas por la Ley 5178¹¹ me privan de acceder a un momento central en la confrontación como lo eran las Audiencias de vista de causa previas a que el tribunal dictase el veredicto. Sin embargo, algunas referencias en los Acuerdos y Veredictos dan cuenta de los argumentos *in voce*, y sugieren que estos parecerían estar lejos de las formalidades con las que se considera ejerce su dominación el campo jurídico.

Por tanto, al considerar a los profesionales (expertos en la propuesta del campo de Bourdieu) en los Tribunales del Trabajo, se debe tener presente la informalidad que primaba en el foro. Esta informalidad posicionaba al fuero laboral lejos de aquellos actores que gozaban del prestigio (la acumulación del capital simbólico) en el campo jurídico. Este lugar subordinado dentro del campo tuvo

⁹ Bourdieu, 1986: 4. Traducción propia.

¹⁰ *Ibidem*: 5. Traducción propia.

¹¹ La Ley 5178 de 1947 creó los Tribunales del Trabajo para la provincia de Buenos Aires.

repercusiones en las prácticas jurídicas que se desarrollaban en su interior. Aun respetando internamente el orden jerárquico establecido para otros fueros, con el juez como el árbitro, su permeabilidad a los discursos no jurídicos y la falta de un corpus legal definido sobre el cual disputar –siempre internamente–, el derecho a dictar el derecho impactó sobre la consideración de los “expertos” dentro mismo del campo.

Tales contiendas dentro del campo también tuvieron que lidiar con algunas lógicas que escapaban estrictamente de las disputas en tanto campo jurídico. La Justicia del Trabajo, como organismo del Estado,¹² estaba atravesada por las lógicas burocráticas que implicaban necesariamente otro tipo de saberes no estrictamente jurídicos. No todos los actores expertos debían conocer y conocer como disputar el saber burocrático, pero debe ser una referencia a tener en cuenta sobre todo al analizar a aquellos que buscaban construir una carrera burocrática. Este saber indicaba algunas pautas a seguir en la carrera a la magistratura y estableció un *cursus honorum* para quienes aspiraban a convertirse en jueces laborales. Junto a esta carrera interna dentro del fuero laboral, se debe además considerar el ya mencionado lugar de la justicia laboral en las jerarquías del Poder Judicial. Esto es importante, porque en algunos casos la carrera dentro del fuero era una plataforma para pasar a un fuero de mayor prestigio, como el civil.

De todas maneras, los años que cubre este artículo dificultan la tarea del historiador que quiera presentar en forma empírica estas carreras judiciales, ya que al hecho de tratarse de un fuero nuevo –y por tanto en algunos casos el comienzo mismo de la carrera judicial en escalafones altos como juez– se deben sumar los avatares políticos en donde un hito lo constituyó la intervención del Poder Judicial, pero además estas carreras se vieron en su mayoría truncadas en septiembre/octubre de 1955. Por tanto, lo que aquí se despliega son los indicios de la existencia de una carrera judicial para acceder al cargo de juez laboral y algunas consideraciones sobre ese paso en relación a una carrera más amplia dentro del Poder Judicial.

¹² Al asumir a la justicia laboral como organismo estatal, también se busca incluir su estudio en una agenda de investigación sobre el Estado en base a la propuesta de Ernesto Bohoslavsky y Germán Soprano. Básicamente, los autores elaboran cinco propuestas en torno a las cuáles estudiar el Estado. En primer lugar, proponen no personalizar al Estado como si fuese un actor o una persona dotada de una racionalidad única, sino considerar al Estado como un espacio polifónico. Segundo, instan a personalizar al Estado, es decir, hacer hincapié en las personas que producen sus normas y prácticas. Tercero, proponen identificar las categorías y las personas formalmente ajenas al Estado y con quienes este establece relaciones. Cuarto, revalorizar las relaciones y las tensiones intraestatales en la relación estatal. Y por último, plantean descentralizar al Estado en dos sentidos: correrlo del lugar preponderante en la historia en primer término, y alejarse del centro en términos geográficos en segundo lugar (Bohoslavsky y Soprano, 2009).

La universidad platense y la formación académica de los jueces laborales

Al igual que los jueces de otros fueros, los jueces laborales debían contar con el título de abogado que los habilitaba para ejercer el cargo. La formación académica, por tanto, debe ser considerada parte del *cursus honorum* para acceder a la carrera judicial. Claro está que la formación académica/jurídica no estaba centrada en la formación exclusiva de jueces para el Poder Judicial y ni siquiera para el ejercicio de la profesión en el foro, sino que se centraba en gran medida en la formación de hombres de Estado.¹³ La primacía de abogados en todos los estamentos estatales confirma la idea de una formación específicamente ligada a la administración estatal y por tanto atenta a las necesidades administrativas.¹⁴ Pero esta relación de modo alguno se construía exclusivamente en forma vertical, sino que se entrelazaba de manera compleja. De esta forma, innovaciones en el campo académico podían encontrar un posterior eco estatal,¹⁵ como fue el caso de la justicia laboral. Esta se debatió y discutió en los ámbitos universitarios antes de su concreción como parte del Poder Judicial. Así, a pesar de tratarse de una novel institución, la justicia del trabajo contó con jueces que ya poseían un importante bagaje sobre el derecho laboral producto de su formación en las aulas de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata.

Esta universidad fue pionera en la conformación del estudio académico del derecho laboral. Aunque no fue la primera en tener una materia específica –privilegio de la Universidad de Córdoba, que creó la materia Legislación Industrial y Agrícola en 1906, designando como su titular a Juan Bialet Massé¹⁶–, en el caso de la Universidad de La Plata la creación de la asignatura vino acompañada de reformas en la forma de enseñanza y de la constitución de lo que se podría pensar como un área de estudios, en razón de la constitución del Instituto de Derecho Social y el Seminario de Investigación. Esta jerarquización de la materia permitía a los estudiantes acercarse a un campo aun en desarrollo. La obligatoriedad de la materia era el primer paso que garantizaba el conocimiento básico, pero la Facultad platense puso en funcionamiento, además, todo un entramado institucional favorable para la profundización sobre el estudio del derecho laboral, sumado a las propias características de la Universidad de La Plata, que construyeron un marco favorable para la formación de los futuros jueces.

Ya en el proyecto de constitución de la universidad se proponía la enseñanza como una herramienta para intervenir en la realidad social. En este proyecto la enseñanza del derecho tenía un rol central, por eso sostenía la necesidad “de

¹³ Stagnaro, 2012.

¹⁴ Es significativa la presencia de abogados en los tres poderes del Estado.

¹⁵ Harold Perkin realizó un interesante análisis de cómo la formación en una profesión termina impactando en la institucionalización estatal; ver Perkin (2002).

¹⁶ Portelli, 2011

asegurar un sitio de primera importancia a aquellas disciplinas científicas orientadas al estudio empírico de la realidad social y política”.¹⁷ Los primeros años del siglo XX fueron un contexto positivo para este tipo de reformas, como evidencia las crisis que la enseñanza del derecho estaba atravesando en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Así, para el caso de La Plata se señalaba que “la Facultad no asumiría solamente el papel de la formación de abogados, sino que comprendería también los estudios científicos en materia social, moral y política”.¹⁸ Esta marca de origen favoreció el desarrollo institucional del derecho del trabajo. El decanato de Alfredo Palacios entre 1922 y 1925 fue un hito en la enseñanza del derecho laboral, ya que favoreció cambios en los métodos de enseñanza, como el dictado de seminarios o laboratorios de investigación tendientes a favorecer la legislación en base a los experimentos científicos.¹⁹ Estas modificaciones redundaron a favor de la renovación de la enseñanza, a las que el nuevo campo de la legislación social y laboral estuvo más dispuesto a abrazar, en tanto no encontraron resistencias tan importantes como en las ramas tradicionales.

En efecto, el decanato de Palacios debe enmarcarse en un proceso más amplio como consecuencia del clima reformista. Las medidas que implementó en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de La Plata no pueden desligarse de un proceso más amplio. Los años 1920 fueron testigos de la renovación en el estudio universitario de la cuestión obrera. Por esos mismos años, la Facultad de Derecho de Córdoba inició un proceso que tendió a la consolidación de la cátedra de legislación industrial, excluyendo de sus contenidos lo referente a la legislación agrícola y modificando el plantel docente que sumó a Telasco Castellanos en 1919 y en 1924 a quien sería el referente de legislación laboral de esa casa de estudios, Dardo Rietti.²⁰ Este clima reformista en los años 1920 que permitió la renovación y consolidación en el caso cordobés y platense se vio favorecido por un recambio generacional. En el caso platense, los ímpetus reformistas de Palacios encontraron en Leónidas Anastasi un docente dispuesto a llevar adelante las innovaciones metodológicas en la enseñanza. Anastasi fue designado en 1920 como profesor provisorio en la cátedra de Legislación Industrial y Obrera, nombre que tenía la cátedra antes de ser una materia obligatoria en el currículo. En el equipo docente de la cátedra se encontraba también Alejandro Unsain, verdadero padre del derecho laboral argentino.²¹ Poco antes de la designación de

¹⁷ Buchbinder, 2005: 83.

¹⁸ *Ídem*.

¹⁹ Graciano, 2008.

²⁰ Portelli, 2011.

²¹ Alejandro Unsain es la referencia obligada de aquellos que estudian el derecho del trabajo en Argentina en la primera mitad del siglo XX. Sobre su biografía y sus principales obras jurídicas ver Caterina (2010). Sobre el papel de Unsain como nexo entre ámbitos de especialización internacionales y la escena local, ver Caruso (2014). Su papel trascendental se vio potenciado al ser designado presidente interino del Departamento Nacional del Trabajo y también por sus

Palacios, el 20 de octubre de 1921, el Consejo Académico de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales decidió aprobar un nuevo plan de estudios en el que se le otorgaba a la materia dictada por Anastasi el nombre de “Legislación del Trabajo”. Esta modificación del plan de estudios también supuso la obligatoriedad de la asignatura como materia de 3º año.

A esta mayor relevancia en el plan de estudios se sumaron las particularidades con las que se dictaría la materia, adoptando los nuevos métodos que promovía el decano Palacios. Uno de los discípulos de Anastasi, Carlos Desmarás, destacó en un homenaje a su maestro las particularidades con las que Anastasi promovía la enseñanza del derecho del trabajo entre las que se destacaban los ejercicios teórico/prácticos, ya que “deseaba que los estudiantes egresaran con los conocimientos indispensables para actuar directamente en la profesión, y en especial en el procedimiento de las Leyes 9688 y 11.729”.²² El énfasis de Desmarás en el procedimiento de las leyes no es en este marco un dato menor, ya que da cuenta del profundo cambio que implicó el derecho del trabajo –y fundamentalmente la Ley 9688 de Accidentes de Trabajo²³– en la consideración sobre procesos especiales que se alejaban de la idea misma de la igualdad ante la ley. Es este un dato importante de la formación de los futuros abogados y jueces que actuaran en el fuero laboral y que habilita la pregunta anterior sobre si son los requerimientos del estado los que impactan en los currículos de las profesiones o si es a la inversa, en la medida en que, como se verá más adelante, el fuero laboral parece haber sido instituido a imagen y semejanza de la formación de estos profesionales.

Además de la forma en la que se dictaba la cátedra, la ya referida innovación introducida en el decanato de Palacios, el Seminario de Investigación y Adaptación Profesional, fue importante en la formación de un profesional más vinculado a la investigación de las condiciones sociales que a la exégesis legal. La dirección del seminario recayó durante más de veinte años en Armando Spinelli, quien fuese el director de Departamento Provincial del Trabajo de la Provincia de Buenos Aires durante el gobierno de Manuel Fresco entre 1936 y 1940. Spinelli propició la indagación de los estudiantes de ciencias jurídicas en torno a las problemáticas laborales desde 1922 hasta 1948, reforzando así la formación específica en la investigación aplicada a la cuestión social. Esta formación específica fue ganando espacios institucionales dentro de la Facultad, y en 1937 se creó el Instituto de Derecho del Trabajo, que continuó con estas innovaciones pedagógicas y de formación, ahondando en el perfil científico de los especialistas en derecho laboral,

vínculos con el radicalismo y el presidente Hipólito Yrigoyen, llegando a redactar el proyecto de Código del Trabajo de 1921 (Suriano, 2011).

²² Desmarás, 1941: 909.

²³ Sobre la Ley 9688 y su impacto ver: Haidar, 2008; Schjolden, 2002; Ramacciotti, 2011; D’Uva y Scheinkman, 2013.

al tiempo que proponía un espacio de divulgación de la materia a fin de vincular estos ámbitos con aquellos no específicamente universitarios.

Se puede, por tanto, rastrear en la formación de estos abogados y futuros jueces una inclinación a la indagación en torno a las consideraciones sociales que trascienden la letra de la ley y que propone, en cambio, una mayor comprensión del contexto económico/social en la toma de resoluciones jurídicas. El derecho laboral era un campo propicio para estas indagaciones en cuanto que su propia conformación estuvo siempre ligada al estudio de una realidad cambiante. Además, en su desarrollo tuvo un rol central el estudio comparado que permitió estudiar las resoluciones legislativas de otros países con igual o mayor desarrollo industrial, como demuestran no sólo los programas de la materia en la Facultad, sino también las publicaciones especializadas como *Derecho del Trabajo* o el *Boletín del Departamento Nacional del Trabajo*. En definitiva, la formación universitaria de quienes tendrían la responsabilidad de asumir como jueces de los Tribunales del Trabajo en la ciudad de La Plata los preparaba no sólo para la tarea de la interpretación de la ley acorde al derecho, sino también para incorporar en sus fallos problemáticas sociales devenidas de la relación laboral entre el empleado y el empleador.

La carrera judicial del juez laboral

El Tribunal Laboral, a diferencia de lo que ocurre en el caso de los juzgados civiles y comerciales o los penales, estaba compuesto por tres jueces que decidían, en una única instancia, la suerte de la demanda. El papel de los jueces era determinar si el reclamo estaba dentro de los marcos de la ley, y dictar la sentencia en consecuencia. Pero en los casos que los abogados y los jueces discrepaban con respecto a puntos de las causas, siempre estaba la posibilidad de recurrir, mediante apelación, a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. En esta instancia los jueces de la Corte solo fallaban con respecto a si el juicio había sido resuelto en el marco de la Constitución Provincial.

La presidencia del tribunal era rotativa entre los tres jueces, mientras que al momento de emitir los fallos se sorteaba un orden de votación. A pesar de que la conformación en forma de tribunal buscaba evadir el problema de dejar las resoluciones de un conflicto en una sola firma –y por eso se constituían en tribunal tal como las instancias de apelaciones de la justicia civil–, en todo el período 1948–1955 no se encuentran grandes disidencias en los Veredictos y los Acuerdos –momentos definitivos de la causa judicial– que precedían a la Sentencia. Esto implicaba que el juez elegido para fundamentar el fallo era secundado por sus compañeros de tribunal, que hacían suyas sus razones. Cuando había alguna disidencia, esta no era sobre cuestiones de doctrina o jurisprudencia, sino que se refería a las cifras que debían considerarse para el resarcimiento económico.

Desde su constitución a fines de 1948, el Tribunal de Trabajo N° 1 de la ciudad de La Plata contará entre sus jueces al Dr. Alberto Montaña, el Dr. Luis Néstor Cabanillas, y el Dr. Miguel Ángel Zorraindo –quien sería reemplazado en 1951 por Víctor Alberto de la Vega–, y el Tribunal del Trabajo N° 2 se conformó con los Dres. Heberto Amilcar Baños, Jesús Edelmiro Porto y Héctor Rodolfo Demo. El Tribunal N° 2 tuvo una alta movilidad de sus jueces, y para el final del período (1955) contaba con una conformación totalmente diferente,²⁴ siendo sus jueces los Dres. Epifanio Carlos Caso, Beatriz Isabel Gómez Roblas y Lisandro Oscar Benavídez. Estos jueces parecen haber comenzado su carrera judicial directamente en el fuero laboral sin una experiencia previa –es decir, como jueces–, o al menos sin un paso por los escalones anteriores. Esto no quiere decir que no hubiesen sido empleados en el Poder Judicial, sino que al momento de su designación no ocupaban cargos que en general eran el escalón previo necesario hacia el cargo de juez, como por ejemplo secretario. La novedad institucional funcionó, entonces, como una catapulta en las carreras de los primeros jueces laborales.

Así lo confirman las nóminas del Poder Judicial²⁵ de los meses previos a la conformación de los tribunales del trabajo: ninguno de los jueces o secretarios designados para ocupar puestos en estos dos tribunales habían tenido cargos de importancia en el Poder Judicial bonaerense, situación que se repetía con otros jueces y secretarios laborales designados en otras jurisdicciones de la provincia.

La justicia del trabajo se abría, entonces, como un campo de actuación a los *recién llegados* al mundo del derecho: jóvenes abogados que encontraban en el fuero el comienzo de su carrera judicial. Sin dudas, la falta de prestigio que portaba el novel fuero excluía de la competencia a aquellos quienes con más años en el Poder Judicial estaban embarcados en la carrera por magistraturas de mayor importancia. Esto se refuerza si tenemos en cuenta los años en los que se recibieron de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Luis Néstor Cabanillas se recibió en 1944, sólo 5 años antes de entrar en funciones; Alberto Montaña y Héctor Rodolfo Demo egresaron en 1941, año en el que recibió el título de Doctor Jesús Edelmiro Porto, quien había egresado como abogado en 1935; mientras 1932 fue el año de egreso de Miguel Ángel Zorraindo, quien contaba con la mayor antigüedad al momento de iniciar la actividad en el fuero laboral. Los pocos años de recibidos de Epifanio Carlos Caso y Lisandro Oscar Benavidez son

²⁴ Teniendo en cuenta que el Poder Judicial de la provincia fue intervenido por el Poder Ejecutivo Nacional en 1952, es necesario aclarar que ninguno de los jueces de los dos tribunales fue removido en ese proceso.

²⁵ La nómina del Poder Judicial, publicada en forma periódica en el *Boletín Judicial de la Provincia de Buenos Aires. Diario de Jurisprudencia*, en adelante *Diario de Jurisprudencia*, permite reconstruir las carreras de los funcionarios judiciales, ya que indica quien ocupaba cada cargo jerárquico (jueces, secretarios, fiscales y defensores oficiales) en un determinado momento en cada departamento judicial.

indicativos de la juventud de los jueces laborales y lo meteórico de sus carreras en el Poder Judicial, ya que se recibieron en 1947 y 1948, respectivamente.²⁶

La apertura del nuevo fuero brindó, entonces, oportunidades a jóvenes especialistas del derecho que seguramente no habrán encontrado espacios de inserción en los fueros más tradicionales y que requerían, por tanto, una carrera más prolongada para acceder al cargo de jueces. La trayectoria del juez Miguel Ángel Zorraindo fue indicativa de las oportunidades que brindaba el nuevo fuero. Inició su carrera judicial en el fuero laboral a casi 15 años de haberse recibido, y obtuvo a partir de allí varios ascensos que incluyeron su designación como juez del juzgado Civil N° 5 del Departamento de la Capital en 1951, y como vocal de la sala 1° de la Cámara 2° de Apelación del mismo departamento en 1952. Teniendo en cuenta la escala de prestigio que se sostiene en el campo jurídico, el paso de una justicia menor como la laboral al fuero civil –el de mayor tradición y prestigio– implica un verdadero ascenso. El paso por el tribunal laboral fue el que abrió las puertas a su ingreso a la carrera judicial. Su ingreso como juez le permitió sortear los escalones previos que hubiera tenido que recorrer si hubiese iniciado en el fuero civil. De alguna manera, su ingreso como juez laboral le permitió también recuperar los años en los que no tuvo participación en el Poder Judicial. Su carrera –también un dato importante– se vio interrumpida por la autoproclamada Revolución Libertadora, que promovió la remoción de los jueces considerados peronistas e identificados con los “males” que aquejaron al Poder Judicial.²⁷

Una marca de origen

La trayectoria de Zorraindo permite ahondar en el vínculo entre estas carreras judiciales y el momento político. El alumbramiento del fuero laboral durante el peronismo fue una marca de origen difícil de borrar, y por tanto las consideraciones sobre el justicialismo –tanto de los inmediatamente contemporáneos como de las autoridades que habrían de derrocar a Juan Domingo Perón– se hicieron extensibles a la institución. Las designaciones para ocupar los cargos en el nuevo fuero estuvieron sospechadas por las asociaciones profesionales –como los Colegios de Abogados– a pesar de que fueron realizadas por los mecanismos establecidos por la Constitución provincial.²⁸ Los jueces fueron promovidos por el

²⁶ Los datos son extraídos de Ministerio de Educación, *Nómina de Egresados de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de Eva Perón, 1950*. El hecho de que haya jueces que no se consignan se debe a que no aparecen en los registros, por lo que se puede asumir que no se recibieron en la Universidad Nacional de La Plata.

²⁷ “Nómina del Poder Judicial”, *Diario de Jurisprudencia*, (Buenos Aires, 23 de septiembre de 1951): p. 632; “Nómina del Poder Judicial”, *Diario de Jurisprudencia*, (Buenos Aires, 18 de diciembre de 1952): p. 920; “Nómina del Poder Judicial”, *Diario de Jurisprudencia*, (Buenos Aires, 17 de noviembre de 1955): p. 825.

²⁸ Marcilese, 2007: 5 y ss.

acuerdo de las Cámaras –la Unión Cívica Radical se abstuvo de participar–, y la designación de los jueces laborales no difirió de las designaciones de los jueces civiles o penales.²⁹ Sin embargo, se reclamó justamente la falta de antecedentes de los recién designados jueces, y en algunos casos la vinculación con el partido de gobierno. De todas formas, estas consideraciones que describe José Marcilese parecen haber tenido más impacto en el interior provincial, ya que en el Departamento Capital –la ciudad de La Plata y alrededores– se puede pensar en la existencia de una *familia judicial* más fuerte y cohesionada. La Plata, en cuanto ciudad capital de la provincia, tiene una cultura de la administración pública muy fuerte en razón de la importancia relativa del empleo público.

En cuanto funcionarios de la Nueva Argentina,³⁰ los jueces debían también llevar adelante los preceptos de la doctrina justicialista además de aplicar la ley, o aplicar la ley interpretándola por medio de la doctrina justicialista. Siendo la *Justicia Social* el eje de dicha doctrina, los jueces laborales fueron especialmente sindicados como agentes del cambio. La vinculación de estos con una de las máximas discursivas del peronismo es incluso previa a la intervención del Poder Judicial de la provincia en julio de 1952, promovida por el gobernador Carlos Aloé, quien reemplazó a Domingo Mercante al frente de la primera magistratura provincial ese mismo año.

La intervención del Poder Judicial es el eje sobre el que se sostienen las interpretaciones que avalan la idea del sometimiento judicial a las autoridades del Poder Ejecutivo Nacional. La sucesión de intervenciones a los poderes judiciales provinciales fue percibida como una avanzada del peronismo sobre la justicia. Sin desdeñar estas interpretaciones, para el caso de la justicia laboral es interesante remarcar que sus jueces continuaron en funciones a pesar de la intervención, y no fueron desplazados. Si se tiene en cuenta que la intervención fue concebida para superar “un supuesto estado de anormalidad que afectaba el desempeño de los magistrados provinciales”³¹ y asumía el objetivo de alcanzar una “reorganización” para restablecer su normal funcionamiento.

Se puede asumir que la estructura que logró la intervención era la deseada por las autoridades peronistas. Por tanto, si los jueces y secretarios de los tribunales

²⁹ El gobernador Domingo Mercante inició un proceso de recomposición del Poder Judicial que implicó la remoción de jueces designados tanto en la “década infame” como con posterioridad al golpe de Estado del 4 de junio de 1943. *Ibidem*, p. 4.

³⁰ Patricia Berrotarán aborda a los funcionarios del Poder Ejecutivo Nacional y los cursos brindados por la Secretaría Técnica, pero no refiere a los funcionarios del Poder Judicial. Sin embargo, su trabajo es esclarecedor en torno a la concepción de la existencia de una “Nueva Argentina” en el que se intenta ya no sólo discursivamente, sino mediante la sanción de normas, la instauración de una nueva organización estatal. En este proceso puede incluirse la reforma de la Carta Magna. Ver: Berrotarán (2008).

³¹ Marcilese, 2007: 7.

del trabajo no fueron desplazados en dicha reorganización, se puede asumir que fueron considerados por las autoridades interventoras, lideradas por el Dr. Raúl Rodríguez de Felipe, jueces probos para la Argentina peronista.

La búsqueda de una nueva justicia y de nuevos jueces era un proyecto añorado por las autoridades que conformaría el primer gobierno peronista incluso desde antes de su triunfo electoral en 1946.³² Era recurrente en los discursos de Juan Domingo Perón la referencia al *Martín Fierro* y la imagen de la justicia como la telaraña en donde los bichos pequeños quedan enganchados mientras que los grandes la rompen y pasan. Esta crítica coloquial apuntaba tanto a la institución judicial como a los jueces. Es necesario recordar que el proceso de institucionalización de la Justicia del Trabajo en Argentina estuvo marcado por la pelea entre las autoridades del Poder Ejecutivo y las del Poder Judicial –que llegaron a declarar inconstitucional el decreto 32.347/44 que creaba el fuero laboral para la Capital Federal–, y ese enfrentamiento llevó a una desconsideración sobre los funcionarios del Poder Judicial en su conjunto.

Así, el problema no era sólo que la justicia ordinaria no estaba en condiciones de hacer cumplir la legislación laboral por cuestiones de procedimientos –particularmente su lentitud–, sino que se hacía necesaria la instauración de una justicia laboral “a fin de que la justicia esté en manos de verdaderos magistrados y no de quienes busquen las formas de violarlas”.³³ Era esta una grave acusación a los jueces civiles y comerciales, aunque no apuntaba a una venalidad en la administración de la justicia, sino más bien al apego de estos funcionarios al formalismo procesal que terminaba desvirtuando la aplicación de la ley.³⁴ Veía Perón en estos jueces no a defensores de la justicia, sino a funcionarios demasiado cercanos a actores que buscaban sólo entorpecer los procesos judiciales (los abogados por caso). El problema residía en la falta de cercanía de los jueces en relación a los problemas de los más desfavorecidos. Según Perón, ya en funciones como presidente, la justicia “será deficiente mientras [los jueces] no pierdan su estructura de clase y mientras su función no se haga incompatible con toda otra

³² La designación de Perón al frente del de Departamento Nacional del Trabajo –y su inmediata elevación al rango de secretaria de estado– le ofreció a este la oportunidad de entablar vínculos con especialistas en derecho del trabajo y también con líderes sindicales, un vínculo central en el análisis del peronismo.

³³ “En Beriso”, 10 de agosto de 1944, BCN, Colección “J. D. Perón”, discursos, BPD2 (6): p. 2.

³⁴ En otro discurso, Perón apunta que aquellos trabajadores que lograban que la justicia les diese la razón cuando acudían a los tribunales por despido –en el marco de la Ley 11.729– cobraban tanto tiempo después que el monto de la indemnización se lo gastaban en un domingo en el hipódromo. “Discurso del coronel Perón en la reunión de dirigentes obreros realizada con motivo de la iniciación de los Tribunales del Trabajo”, 25 de julio de 1945, BCN, Colección “J. D. Perón”, discursos, BPD4 (25).

actividad”,³⁵ básicamente la docencia y otros espacios que compartían con abogados. Solicitaba en estos casos cierta independencia de los jueces en relación a estos actores para preservarlos de toda sospecha.

Estos jueces laborales quedaron, entonces, sometidos a una tensión entre esta independencia –o si se quiere la imagen ascética– y su rol como funcionarios de una “Nueva Argentina”, cuya misión no era otra que la de garantizar la justicia social. Y esto sólo era posible, retomando el epígrafe, garantizando buenos jueces, ya que “gran margen de esa justicia social está desde hoy en manos de estos caballeros, camaristas y jueces, y tenemos la absoluta seguridad de que la ecuanimidad [sic] de sus resoluciones dependerá en gran parte la afirmación de esa justicia social y del orden futuro en la masa de los trabajadores”.³⁶

Ahora bien, el problema es terminar de dilucidar lo que significaba ser un “buen juez” en el contexto de la instalación de la justicia laboral. Algo ya se mencionó al hacer referencia que fueron los jueces laborales quienes sortearon sin sobresaltos la intervención del Poder Judicial bonaerense, y por tanto se los puede presumir cercanos a los postulados de la justicia social.

El mismo gobernador que solicitó la intervención del Poder Judicial en 1952 indicó, en la inauguración del Departamento Judicial Mar del Plata el 12 de febrero de 1955, algunas pautas esperables para los magistrados.³⁷ Sostuvo que los jueces que ocuparían las diferentes magistraturas:

“...son hombres que vienen circunstanciados con los principios de la Doctrina Nacional y que, como todos los que están identificados con su pueblo, que sienten como siente el pueblo y piensan como piensa el pueblo, son leales y fieles intérpretes de la nueva mística, del nuevo sentimiento de la Argentina de Perón. Un juez no puede vivir apartado de la realidad de su pueblo, ni puede vivir apartado de los principios doctrinarios que han inspirado la ley que debe aplicar.”³⁸

³⁵ “Mensaje leído por el general Perón ante la Asamblea Legislativa al declarar inaugurado el período ordinario de sesiones”, 1 de mayo de 1947, BCN, Colección “J. D. Perón”, discursos, BPD9 (11): p. 269.

³⁶ “Discurso del coronel Perón en la reunión de dirigentes obreros realizada con motivo de la iniciación de los Tribunales del Trabajo”, 25 de julio de 1945, BCN, Colección “J. D. Perón”, discursos, BPD4 (25): p. 98.

³⁷ El Departamento Judicial de Mar del Plata fue una consecuencia directa del establecimiento de Tribunales del Trabajo en esa ciudad en 1948. Muchos de los actuales departamentos judiciales se crearon a partir del cambio jurisdiccional que implicó la instalación del fuero laboral (Stagnaro, 2014).

³⁸ Alocución del gobernador de la provincia de Buenos Aires, Carlos Aloé, con motivo de la inauguración del Departamento Judicial Mar del Plata, *El Día*, (La Plata, 13 de febrero de 1955): p. 3.

Al igual que en el Poder Ejecutivo, los funcionarios del sistema judicial debían adherir a los postulados de la Doctrina Justicialista mediante la afiliación al partido.³⁹ Los jueces ya no sólo debían contar con las herramientas que por medio del estudio habían adquirido para el desarrollo de su profesión. La Doctrina Justicialista y sus pilares debían ser sostenidos por todos los funcionarios estatales, siguiendo el ejemplo de Perón. Así, para febrero de 1955, sostenía Aloé: “los jueces de Perón no son los jueces fríos de la toga y el Código, sino jueces humanistas con profundo sentimiento humano, como es el espíritu de la Justicia Social”.⁴⁰

En un registro similar se expresó el ministro Ángel Borlenghi –en un tono más liberal– en ocasión de la inauguración del año judicial en 1955. En su discurso y refiriéndose a las capacidades de los señores jueces y su repercusión decía:

“[P]or sobre todas las jerarquías, los magistrados han de merecer aquella nacida espontáneamente del juicio de sus conciudadanos al saberlos ajenos a las banderías, pero no encerrados en una torre de marfil. Los libros y los expedientes no han de levantarse cual un muro entre el magistrado y la vida. Tenemos confianza en nuestra justicia y en nuestros jueces. Cada vez observamos con mayor satisfacción que estos son patriotas, estudiosos, honestos, justos y que en sus fallos alienta la Doctrina Nacional Peronista.”⁴¹

Esto le permitía expresar “la complacencia con que el Poder Ejecutivo observa el desempeño de los señores magistrados y demás integrantes de la administración de justicia”.⁴²

En oportunidad de la inauguración del año judicial de ese año de 1955, la comunión de los magistrados con el peronismo se expresó en el almuerzo que Juan Domingo Perón mantuvo con los magistrados nacionales y algunos provinciales. La nota periodística da cuenta de que los miembros del Poder Judicial se encontraban en gran número. Perón les agradeció la misión que cumplían los magistrados “al ir enseñando nuestra doctrina en todos los procedimientos”.⁴³

³⁹ Por medio de la resolución del interventor del Poder Judicial bonaerense del 31 de julio de 1952, se dejaron sin efecto las acordadas y resoluciones que impedían la libre afiliación política de los magistrados, funcionarios y empleados de todo el Poder Judicial. Si bien no implicaba la afiliación compulsiva al partido gobernante, abría las puertas para dicho proceso. “Acuerdo 1219”, *Diario de Jurisprudencia*, (1° de diciembre de 1952): p. 871.

⁴⁰ Alocución del gobernador de la provincia de Buenos Aires, Carlos Aloé, con motivo de la inauguración del Departamento Judicial Mar del Plata, *El Día*, (La Plata, 13 de febrero de 1955): p. 3.

⁴¹ Discurso de Ángel Borlenghi. “Inauguración del año judicial”, *El Día*, (La Plata, 2 de febrero de 1955): p. 3.

⁴² *Ídem*.

⁴³ “El primer mandatario recibió la visita de los magistrados de toda la república”, *El Día*, (La Plata, 3 de febrero de 1955): p. 3.

El presidente de la Suprema Corte de Justicia, el Dr. Rodolfo Valenzuela, aprovechó la ocasión para solicitarle la creación de una escuela Superior de Justicia, en consonancia con otras instituciones que existían en la época a fin de que “los hombres que abrazan esta carrera puedan ir formándose dentro del espíritu de la doctrina Nacional, que es la ley de la Nación”.⁴⁴

Los discursos de altos funcionarios peronistas y del propio Perón alientan, entonces, la imagen de jueces totalmente alejados de la imagen ascética esperable en un juez. En cambio, presentan un juez cuya ecuanimidad en fallos era medible en razón de su acercamiento a las necesidades del pueblo trabajador –en los discursos de Perón hasta 1949–, o directamente por su adhesión a la Doctrina Justicialista –en los discursos de Aloé y Borlenghi en las postrimerías del primer peronismo–. Sin embargo, es necesario poner en suspenso aseveraciones demasiado tajantes sobre la adhesión lisa y llana de los jueces del fuero laboral a los postulados del peronismo. Sobre todo en razón de la propia formación recibida por estos jueces en la universidad, formación que ya proponía un alejamiento de la *fría letra de la ley*. Tal vez algunas respuestas puedan encontrarse en los propios fallos de los jueces laborales del Tribunal del Trabajo N°1 de la ciudad de La Plata entre 1948 y 1955.

Los jueces laborales en acción: ¿jueces peronistas o jueces laboralistas?

La actuación de los jueces suele en parte justificar su descripción como funcionarios de la Nueva Argentina, en la medida en que asumieron plenamente sus potestades para buscar aplicar la Justicia Social. En la causa que involucra a Lagorio Beltrán y el Frigorífico Armour de La Plata⁴⁵ se puede percibir la forma en que los jueces buscaron promover los derechos de los trabajadores o incluso ampliar los sujetos a los que las leyes y disposiciones laborales hacían referencia. En esta causa, el actor reclama el pago de indemnización por despido y antigüedad al frigorífico, ya que este lo despidió porque consideró que el obrero estaba en condiciones de recibir la jubilación ordinaria íntegra, al contar con la edad y los años de aporte. Pero los abogados de Beltrán interpusieron la demanda porque el frigorífico no consultó previamente al despido si el actor tenía acreditado esos hechos en el Instituto Nacional de Previsión Social. Por lo tanto, al despedirlo sin tener la confirmación del Instituto, la empresa no podía adherirse al decreto 31.665/44 que dispone, en su Artículo 32, que las personas con 30 años de servicios y 55 de edad pueden obtener su jubilación ordinaria íntegra, mientras que el Artículo 58 dispone que en el despido de empleados en

⁴⁴ *Ídem*.

⁴⁵ Beltrán Lagorio c/ Frigorífico Armour S.A. de La Plata s/ indem. Despido. Antigüedad, Año 1950, Departamento Histórico de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires (en adelante DH-SCJPBA), 102/16.

condiciones de obtener jubilación la empresa queda eximido del pago de indemnización por antigüedad.

La sentencia del Tribunal condenó al frigorífico a pagar la indemnización por despido y antigüedad, tomando como central que la empresa no haya esperado la respuesta oficial del Instituto ni haya enviado notificación para enterarse del estado del trabajador. Ante este veredicto el abogado del frigorífico, el Dr. Romano Yalour, interpuso un recurso de inaplicabilidad de la ley y violación de la Constitución Nacional y la Constitución de la Provincia de Buenos Aires. Actuó de este modo porque considera que las razones que sostuvo el veredicto son anti-constitucionales, ya que no se puede adoptar como jurisprudencia sentencias de la Corte Suprema de Justicia de la Nación mientras no se reglamente el recurso de casación,⁴⁶ tal como lo establece el Artículo 95 de la Carta Magna. Además cita un fallo de la Suprema Corte de la Provincia que reza:

“...contraría principios de economía procesal, la insistencia de los Tribunales inferiores en interpretaciones contraria a la que priva en la Corte de Buenos Aires, cuya jurisprudencia constituye la doctrina legal. Por otra parte la opinión de los magistrados debe aportar argumentos jurídicos nuevos susceptibles de reparar los supuestos errores de la doctrina legal.”⁴⁷

La chance de Yalour está en declarar la inaplicabilidad de la ley al proceso y evitar el pago.

Pero lo que interesa en este punto no es la resolución que finalmente terminará adoptando la Suprema Corte,⁴⁸ sino el papel que jugaban los jueces. Nótese que al referirse al fallo de la misma Suprema Corte se hace alusión a la *economía procesal*. Esto es así porque en su veredicto, el Tribunal Laboral N°1 adoptará como suyo un fallo de la Corte Suprema de Justicia Nacional –por eso tilda de inconstitucional el proceso al violar el Artículo 95–. Hay que tener en cuenta que uno de los motivos que llevó a la creación de los Tribunales Laborales como una institución independiente de la justicia civil y comercial era facilitar el acceso de los trabajadores a la justicia, y esto incluía acortar los tiempos procesales.⁴⁹ Los jueces del Tribunal, al fallar utilizando un fallo de la Corte Nacional, estaban

⁴⁶ La Casación es el paso previo a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

⁴⁷ DH-SCJPBA 102/16 foja 53 vuelta, el fallo citado por Romano Yalour es de la causa “Molnar Miguel c/ Inga Fábrica de Aceites”, que según refiere el abogado está citado en *La Ley*, el 4 de junio de 1950.

⁴⁸ La Suprema Corte terminará negando el recurso de inaplicabilidad de la ley con los votos negativos de los Dres. Francisco Brunet, Eduardo Illescas, Fernando Demaría Massey y Julio Escobar Sáenz. Mientras que los Dres. Cayetano Giardulli, Juan Ramírez Gronda y su presidente Julio Moreno Hueyo sí dan lugar al recurso, aunque, al encontrarse en minoría, este no prospera.

⁴⁹ Las causas, incluso cuando llega a instancias de Suprema Corte, son resueltas en un lapso no mayor al año.

yendo más allá de lo que permite la estructura jerárquica y piramidal que fija el organigrama del Poder Judicial.

Los jueces laborales, en este caso, no se limitaron a aplicar el ampliado corpus legislativo del período (“la fría letra de la ley”), sino que llevaron más allá su papel. La masiva promulgación de leyes, decretos, resoluciones y derechos no parece haber acabado con la necesidad de los jueces de tener que dar su propia interpretación, sino que la potenció.⁵⁰ Justamente la maraña legal en la que debían resolver los casos hacía difícil construir la jurisprudencia sobre bases sólidas. A pesar del fallo citado por el abogado de la parte demandada, y que tiene fecha de publicado del año 1950, la Suprema Corte se pronunció a favor de la parte actora el 31 de diciembre de 1951, menos de dos años después del fallo contrario anterior.

En este contexto, las interpretaciones que de la ley pudiesen hacer los tribunales estaban creando jurisprudencia en un campo en donde la mayoría de la legislación era reciente. Por lo tanto, el papel que les tocó a los jueces fue importante, ya que en su camino iban trazando hasta donde llegaban los derechos de los trabajadores, y en última instancia, señalaban los límites de la justicia social. Así, la justicia laboral se asemejaba mucho más a una justicia de jueces que a una justicia de leyes.

El rol del juez laboral también era fundamental por la propia misión de la justicia del trabajo, cuyo objetivo preestablecido apuntaba a lograr el acuerdo de las partes en disputa. Esta preeminencia de la conciliación como objetivo último otorgaba al juez un papel diferente de sus pares de otros fueros cuyo objetivo era la aplicación de la ley. En tanto componedor de la relación entre el empleador y el trabajador, debía poner todo su juicio en la búsqueda de una resolución favorable para ambas partes –siempre con preeminencia del trabajador– más que en el triunfo del derecho. Esta función derivaba tanto del ideal de la “colaboración de clases” que sostenía el justicialismo como del propio desarrollo del derecho laboral, que encontraba en la negociación entre las partes la salida al conflicto.

Este desarrollo no se dio exento de conflictos, ya que existía una fuerte resistencia de orden jurídico en el que se promovía la imposibilidad de renunciar a los derechos. La consecuencia de esta postura implicaba que, una vez realizada la denuncia o instalada la sospecha, correspondía a la justicia sancionar al infractor. Sin embargo, esta posición impedía que las partes en conflicto llegasen a un acuerdo. Por lo pronto, el énfasis en la conciliación terminó predominando en el campo académico antes de la institucionalización del fuero laboral, y los jueces

⁵⁰ Line Schjolden sostiene que en los años previos al peronismo los jueces civiles tuvieron un rol más activo como *hacedores* de la ley (el término utilizado es *court made law*) en razón de las lagunas legales existentes, y que esto cambió con el peronismo al expandir este el corpus legal laboral (Schjolden, 2002).

laborales promovieron en distintas instancias del juicio la conciliación –además, la ley los habilitaba a suspender el mismo en cualquiera de sus instancias si existía un acuerdo entre los privados–.

La imagen del juez laboral como componedor deja pocas huellas en el expediente, ya que las audiencias –momento procesal ideal para lograr la conciliación– eran orales, y por tanto sólo se consignaba el resultado de la misma. Pero existen indicios, por ejemplo, en la causa que enfrentó a Tomás Ruelli con Fulvio Fioravanti por una indemnización por despido.⁵¹ Esta causa implicaba una indemnización alta, y estuvo atravesada por un proceso penal contra el trabajador por un supuesto fraude, del que fue sobreseído. Lo interesante es que dicha causa anduvo por los andariveles procesales correspondientes, y se sustanciaron todas las medidas hasta el momento de la audiencia. Fue en este punto en que se logró un acuerdo entre las partes. A diferencia de otras causas en donde también se llega a un acuerdo entre las partes, el hecho de haber alcanzado el mismo en la audiencia indica una participación mayor del tribunal en la promoción de dicha resolución, ya que en los otros expedientes, cuando el arreglo es por fuera del tribunal, se suele suspender la causa en instancias previas a la audiencia.

Estas son pequeñas muestras que exponen las tensiones entre aplicar el corpus legal, o “la fría letra de la ley”, y el rol que asumieron los jueces en el logro de objetivos más amplios (la conciliación o la efectivización de la justicia social). Sin embargo, la pregunta inicial no puede ser cabalmente respondida en razón de que, si bien hay indicaciones políticas claras por parte de las autoridades sobre la función de los jueces como jueces de un nuevo orden social, los fallos están al mismo tiempo amparados en determinantes específicos del derecho laboral, cuyo desarrollo es previo. Por tanto, el lugar de los jueces se fue constituyendo en una zona gris comprendida entre ser jueces de una Nueva Argentina y responder así a un proyecto político determinado, y al mismo tiempo proyectar una imagen más cercana a ciertas condiciones naturales que se suponían poseían los jueces, como la moralidad inherente, y condiciones del cargo, como el apego a la doctrina. En este interregno, la propia novedad del fuero pudo haber impactado tanto como la marca política de origen, en la medida en que en la proyección de la imagen del juez las largas estancias en el Poder Judicial eran percibidas como las formadoras del carácter.⁵²

Reflexiones finales

El somero análisis de las trayectorias de jueces laborales, el rol que se les asignaba desde la fuerza política que los puso en funciones y algunos de sus

⁵¹ Ruelli, Arnaldo Tomás c/ Fiorovanti Fulvio s/ despido, falta de preaviso y vacaciones, Año 1949, DH-SCJPBA 102/7.

⁵² Abásolo, 2008.

fallos componen los elementos de un análisis ya recorridos por la historiografía dedicada a otros cuerpos burocráticos del estado peronista. Se puede percibir en estos jueces a funcionarios burocráticos cuyas carreras se vieron profundamente trastocadas por el advenimiento del peronismo, al tiempo que constituyeron su saber en un período previo. Su ascenso o incluso el comienzo en la carrera judicial se asemejan a la experiencia de funcionarios descripta por Daniel Campione⁵³ en relación al personal del Poder Ejecutivo Nacional con posterioridad al 4 de junio de 1943. Pero en el caso de la justicia del trabajo, la “síntesis novedosa entre elementos preexistentes”⁵⁴ no parece haber sido producto de un ascenso de funcionarios de segunda línea, sino la inclusión de nuevos actores cuya tradición no se encontraba en su experiencia previa como funcionarios judiciales. En la justicia laboral, la evidente novedad comparte espacio con una tradición que proviene desde las aulas universitarias donde el derecho laboral fue ganando espacios desde principios del siglo XX, y con un definitivo despegue en la década de 1920.

La situación de su personal, en este caso los jueces, no es la única semejanza si se traza un paralelismo con otros organismos estatales bajo el peronismo. La creación misma de la justicia laboral implicó también el ascenso de, sino una profesión nueva, al menos campos relegados dentro de profesiones de viejo cuño como la jurídica. La oportunidad abierta por el peronismo implicó, entonces, no sólo el ascenso de nuevas profesiones, sino la reestructuración dentro de las existentes. De esta forma, el énfasis en los discursos de Perón y algunos de sus funcionarios más importantes en relación a los jueces de la Nueva Argentina y las referencias a las necesidades de una nueva justicia implicó, en el caso de los jueces laborales, una coincidencia con su formación previa al tiempo que una jerarquización de su especialidad.

Cabe entonces reflexionar sobre una pregunta común en la historiografía en torno a los proyectos y planes estatales de otras esferas de actuación –como la salud, la política migratoria o instituciones laborales–⁵⁵ sobre la autonomía de estos procesos: hasta qué punto se trata de proyectos específicamente promovidos desde las autoridades políticas o a proyectos de elites intelectuales y académicas que encuentran en la institución estatal su razón de existencia. En el caso de la justicia laboral no hay dudas que fue un proyecto pensado para ser una institución estatal, al tiempo que el propio marco político en el que tuvo la oportunidad de cuajar le imprimió algunas características propias al ligarlo a objetivos de mayor alcance –la justicia social por caso–.

Estas coincidencias habilitan por tanto a presentar el caso de los jueces laborales dentro de estas generalidades en torno a las elites estatales en la década del cuarenta.

⁵³ Campione, 2007.

⁵⁴ *Ibidem*: 69.

⁵⁵ Ramacciotti, 2009; Biernat, 2007; Soprano, 2000.

Los jueces laboristas fueron portadores de un saber específico adquirido en su paso por las aulas de la Facultad de Ciencias Jurídicas platense. Este saber era fundamental para el rol asignado en los Tribunales del Trabajo, tanto frente a otros que también poseían ese saber, los abogados, como frente a aquellos profanos que no lo tenían. Pero, al mismo tiempo, la informalidad de ese saber los acercaba a los postulados de una justicia más accesible. La posesión del *saber* institucionalizado en un título habilitante debía, en el proyecto político/jurídico, desvincularse de algunas estructuras fosilizadas que generaban una distancia enorme entre el juez y quien acudía a los tribunales del trabajo en procura de sus derechos. Esta informalidad no consistía exclusivamente en la utilización de lenguaje llano y apartado de los formulismos jurídicos, sino que fue parte de la propia formación profesional, que se caracterizó por abordar las relaciones laborales como un problema social y no exclusivamente jurídico, y por tanto requirió de herramientas distintas para su comprensión.

Esta adquisición fue previa a la existencia de Tribunales del Trabajo y, sin embargo, visible en las resoluciones que los jueces llevaron adelante como funcionarios estatales. Las coincidencias con los lineamientos de orden político, aunque importantes para la comprensión de su función dentro de un proyecto más amplio, fueron, en todo caso, circunstanciales. Esto no niega la incidencia fundamental del peronismo en la constitución de la función y el rol de los jueces laborales, sino en todo caso llama la atención sobre este juego entre los cambios y las permanencias –ya común– a la hora de abordar el estudio de instituciones estatales. En este caso particular, la resolución judicial de un problema eminentemente social –como lo es la relación entre el trabajador y su empleador– requirió la conformación de un cuerpo especializado de funcionarios capaces de comprender ya no exclusivamente los vínculos entre privados, sino el impacto social de sus resoluciones.

Fecha de recepción: 10 de febrero de 2016

Fecha de aprobación: 27 de abril de 2016

Fuentes

Boletín Judicial de la Provincia de Buenos Aires. Diario de Jurisprudencia (La Plata), años 1951 a 1955.

Colección reservada "Juan Domingo Perón", discursos de Juan Domingo Perón, Biblioteca del Congreso de la Nación, Buenos Aires.

El Día (La Plata), año 1955.

Ministerio de Educación, *Nómina de Egresados de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de Eva Perón, 1950*.

Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, fallos y expedientes, Departamento Histórico de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, La Plata.

Bibliografía

Abásolo, Ezequiel (2008), "La imagen del juez", en Tau Anzoátegui, Víctor (coord.), *Antología del pensamiento jurídico argentino (1901–1945)*, Tomo II, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, pp. 11 a 26.

Biernat, Carolina (2007), *¿Buenos o útiles? La política inmigratoria del peronismo*, Buenos Aires, Biblos.

Berrotarán, Patricia (2008), "Educar al funcionario: 'de la frialdad de las leyes a las innovaciones doctrinarias' (Argentina 1946–1952)", en *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, Debates (en línea). <http://nuevomundo.revues.org/36602> (acceso 6 de junio de 2015).

Bohoslavsky, Ernesto; Soprano, Germán (2009), "Una evaluación y propuestas para un estudio del Estado en la Argentina", en Bohoslavsky, Ernesto; Soprano, Germán (eds.), *Un Estado con rostro humano. Funcionarios e instituciones estatales en la Argentina (1880 a la actualidad)*, Buenos Aires, Universidad Nacional de General Sarmiento, pp. 9 a 55.

Bourdieu, Pierre (1986), "La force du Droit", en *Actes de la Recherche en Sciences Sociales*, Vol. 64, N° 1, pp. 3 a 19.

Bourdieu, Pierre (1995), *Respuestas por una antropología reflexiva*, México, Grijalbo.

- Buchbinder, Pablo (2005), *Historia de las universidades argentinas*, Buenos Aires, Sudamericana.
- Campione, Daniel (2007), *Orígenes estatales del peronismo*, Buenos Aires, Miño y Dávila.
- Caruso, Laura (2014), “La política laboral Argentina en la inmediata posguerra: una perspectiva internacional, 1907–1925”, en *Relaciones. Estudios de Historia y Sociedad* (Zamora), Vol. 35, N° 138, pp. 11 a 43 (en línea). <http://www.revistareلاقات.com/index.php/numeros-antecedentes/10-articulos/1837-articulo-138-la-politica-laboral-argentina-en-la-inmediata-posguerra-una-perspectiva-internacional-1907-1925> (acceso 17 de enero de 2015).
- Caterina, Luis María (2010), “Alejandro Unsain. Un hombre clave en la construcción del Derecho del Trabajo”, en *Revista de Historia del Derecho* (Buenos Aires), N° 40, (en línea). http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1853-17842010000200002&lng=es&nrm=iso (acceso 12 de septiembre de 2015).
- Desmarás Carlos (1941), “Noticia biográfica. Leónidas Anastasi”, *Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata* (La Plata), Tomo XII, 2° parte, p. 909.
- D’Uva, Florencia; Scheinkman, Ludmila (2013), “De lisiadas y tullidos. Trabajadoras y trabajadores ante la Ley de Accidentes de Trabajo de 1915”, en *Trabajadores. Ideologías y experiencias en el movimiento obrero* (Buenos Aires), Año III, N° 4, pp. 1 a 28.
- Graciano, Osvaldo (2008), *Entre la torre de marfil y el compromiso político. Intelectuales de izquierda en la Argentina, 1918–1955*, Bernal, Editorial de la Universidad Nacional de Quilmes.
- Haidar, Victoria (2008), *Trabajadores en riesgo. Una sociología histórica de la biopolítica de la población asalariada en Argentina (1890–1915)*, Buenos Aires, Prometeo.
- Lorente, Marta (2007), *De justicia de jueces a justicia de leyes: hacia la España de 1870*, Consejo General del Poder Judicial, Madrid.
- Marcilese, José (2007), “El Poder Judicial bonaerense durante el Primer Peronismo: de la autonomía a la dependencia”, en *EIAL* (Tel Aviv), Vol. 18, N° 2, pp. 69 a 96 (en línea). <http://eial.tau.ac.il/index.php/eial/article/view/575/538> (acceso 14 de junio de 2015).

- Neiburg, Federico; Plotkin, Mariano (2004), "Intelectuales y expertos. Hacia una sociología de la producción del conocimiento sobre la sociedad en la Argentina", en Neiburg, Federico; Plotkin, Mariano (comps.), *Intelectuales y expertos. La constitución del conocimiento social en la Argentina*, Buenos Aires, Paidós, pp. 15 a 30.
- Perkin, Harold (2002), *The Rise of Professional Society. England since 1880*, London y New York, Routledge.
- Portelli, María Belén (2011), *Saberes modernos para políticas eficaces: intelectuales, Estado y cuestión obrera en Córdoba, 1906–1936*, Buenos Aires, Prometeo.
- Ramacciotti, Karina Inés (2009), *La política sanitaria del peronismo*, Buenos Aires, Biblos.
- Ramacciotti, Karina Inés (2011), "De la culpa al seguro. La Ley de Accidentes del Trabajo, Argentina (1915–1955)", en *Revista Mundos do Trabalho* (Florianópolis), Vol. 3, N° 5, pp. 266 a 284.
- Ramírez Gronda, Juan (1942), *Los conflictos del trabajo. Sus soluciones en el Derecho Argentino y comparado*, Buenos Aires, Ideas.
- Schjolden, Line (2002), "Suing for justice: Labor and the courts in Argentina, 1900–1943", (Tesis de Doctorado en Historia, Universidad de California, Berkeley).
- Soprano, Germán (2000), "El Departamento Nacional del Trabajo y su proyecto de regulación estatal de las relaciones capital-trabajo en Argentina. 1907–1943", en Panettieri, José (comp.), *Argentina: trabajadores entre dos guerras*, Buenos Aires, Eudeba, pp. 31 a 53.
- Stagnaro, Andrés (2012), "Vocación de poder. Los abogados porteños a través de las colaciones de grado. 1884–1919", en *Temas de Historia Argentina y Americana* (Buenos Aires), N° XX, pp. 157 a 189.
- Stagnaro, Andrés (2014), "El juicio laboral entre el conflicto individual y el conflicto de clases. Aportes desde la justicia laboral platense", en *Revista Mundos do Trabalho* (Florianópolis), Vol. 6, N° 11, pp. 189 a 205.
- Suriano, Juan (2011), "La política laboral durante el primer gobierno de Hipólito Yrigoyen: entre continuidades y rupturas, el rol del Departamento Nacional de Trabajo", en Plotkin, Mariano; Zimmermann, Eduardo (comps.), *Los saberes del Estado*, Buenos Aires, Edhasa, pp. 35 a 62.